



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2016 1206
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico del despacho, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **COPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Oficiése al Consorcio FOPEP, para que levante el embargo que pesa sobre la pensión de la demandada.

Tercero. Los dineros retenidos le serán devueltos a quien se le haya retenido.

Cuarto. Una vez realizado lo ordenado se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2016 1206
Oficio	2956

Señor

PAGADOR "CONSORCIO FOPEP"

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERTA COTRAFA** contra **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ ORTIZ C.C. 43.817.263**, se ordenó **levantar** el embargo que pesa sobre el 30% de la pensión que recibe la demandada de allí.

Sírvase proceder de conformidad cesando toda retención y devolviendo a la ejecutada los dineros retenidos por tal concepto y que no haya sido consignados a órdenes del juzgado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Dirección Calle 47 # 48 – 51 de Bello – Antioquia

Teléfono 27253